

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN, LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES Y L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, Y POR OTRA PARTE EL **C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL**, COMO EMPRESARIO DE BOMBAS AGRICOLAS DE AGUASCALIENTES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A “**LAS PARTES**”.

EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.- Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 7 Fracciones I, II, III del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios de Servicio para el municipio de Teocaltiche, Jalisco.

I.1.- Que el **C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**, resultó electo Presidente Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomo protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de Septiembre del año dos mil veintiuno, y que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco está facultado para presidir el Ayuntamiento y representar al Municipio Política y Administrativamente.

I.2.- Que el **LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN**, resultó electo Síndico Municipal de acuerdo con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, cargo del cual tomó protesta en Sesión Solemne celebrada el día 30 de septiembre del año dos mil veintiuno, por lo que está facultada para representar jurídicamente al Municipio tal y como lo establece el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.3.- Que el **LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES**, fue nombrado Secretario General del H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para validar todos los documentos del Ayuntamiento.

I.4.- Que la **L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ**, fue nombrada Encargada de la Hacienda Pública Municipal en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, y que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para aplicar el presupuesto de acuerdo a las obras aprobadas de acuerdo al presupuesto de egresos aprobados por el Ayuntamiento.

I.5.- Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.6.- **"EL MUNICIPIO"**, para efectos de este contrato se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo **LA REPARACIÓN DE LA BOMBA SUMERGIBLE DEL POZO DE VILLA DE ORNELAS, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.**

I.7.- Qué tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, con Código Postal 47200. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- I. El **C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL**, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quién bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de Registro Federal del Contribuyente de serie; RFC: MOEJ5401144MA.
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.
- III. Qué cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no se les han sido limitadas ni revocadas hasta la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.
- V. Declara tener su domicilio fiscal en Boulevard Guadalupano número 511, Nazario Ortiz Garza, C.P. 20170, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México. Domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y éste se obliga a **LA REPARACIÓN DE LA BOMBA SUMERGIBLE DEL POZO DE VILLA DE ORNELAS, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**, cómo quedó asentado en la declaración IV de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen cómo si a la letra dijeran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe
Juego de bujes a chumaceras de motor	1	2,200	2,200
Rectificar bujes a chumaceras de motor	1	380	380
Rectificar rotor	1	380	380
Juego de segmentos	1	2,350	2,350
Juego de retenes	1	440	440
Desarmar y armar bomba sumergible	1	850	850
Disolución - limpieza de sarro para cuerpo de bomba	1	2,500	2,500
Pintar equipo de bombeo	1	380	380
Bujes separadores	5	240	1,200
Rectificar bujes separadores de acero inoxidable	5	160	800
Rectificar anillos de succión	8	160	1,280
Rectificar impulsores	7	120	840
Alinear flecha	1	300	300
Juego de bujes de carburo de silicio contra arena	2	1,900	3,800
Maniobras de grua extracción-instalación de equipos de bombeo	2	3,500	7,000
Conexión	1	300	300
SUB TOTAL			\$25,000.00
IVA			\$4,000.00
TOTAL			\$29,000.00

SEGUNDA. EL OBJETO DE ESTE CONTRATO será por la cantidad de: **\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre del "EL PRESTADOR".

TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS. Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición del precio firme.

CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO. Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que los días en el que se lleven a cabo la presentación señalada en la cláusula primera del capítulo de declaraciones, éstas reuniones las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la reparación de la bomba sumergible materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Primera, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero puntos uno por ciento diarios, del importe total de la de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESCISION. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que Determine rescindirlo, dicha decisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quién decida rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acatar las indicaciones o sugerencias dadas por el escrito por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, a los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir las facultades y datos necesarios verídicos para la elaboración del presente contrato.

- Sí reduce su capital en forma notable que el juicio de “**EL MUNICIPIO**” no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando “**EL PRESTADOR**” incumpla con cualquier obligación del presente contrato, o de cualquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando él cuando juicio de “**EL MUNICIPIO**”, exista dilatación y necesaria ante “**EL PRESTADOR**” al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo con lo estipulado por la ley de adquisiciones y enajenaciones del gobierno del Estado de Jalisco.

OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. “**EL MUNICIPIO**”, opta por la rescisión por causas imputables a el prestador, ese último laboral obligado a pagar a “**EL MUNICIPIO**”, por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25% del total de las cantidades de dinero contratadas.

NOVENA. SANCIONES. Si “**EL PRESTADOR**”, llegase a vulnerar por negligencia del objeto de este instrumento, “**EL MUNICIPIO**”, con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar la nulidad de la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 15 de noviembre del año 2021.

“**EL MUNICIPIO**”



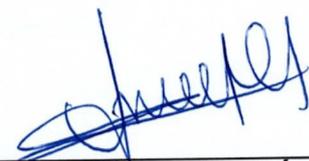
C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.
DE TEOCALTICHE, JALISCO.



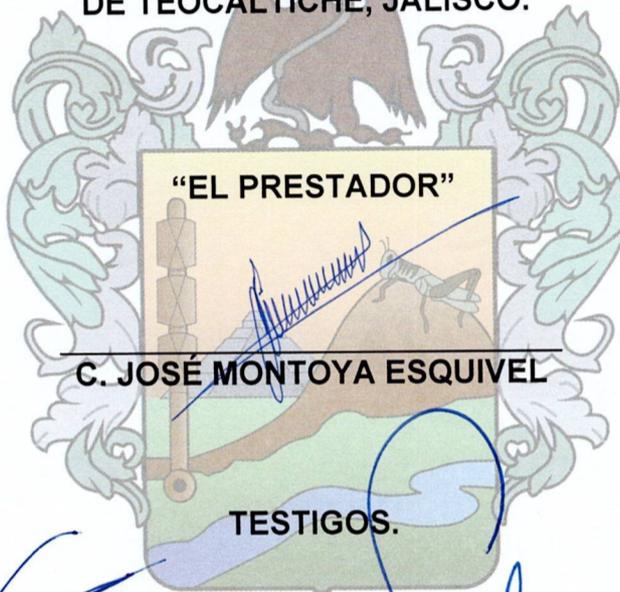
LIC. JESUS AVELAR DURAN.
SÍNDICO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO.



LIC. PEDRO GONZALEZ REYES.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE
GOBIERNO DE TEOCALTICHE, JALISCO.



L.A.F. ARELI RUVALCABA GÓMEZ
ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL.
DE TEOCALTICHE, JALISCO.



C. JOSÉ MONTOYA ESQUIVEL

TESTIGOS.



LIC. XOCHILT AGUILERA HERNÁNDEZ



LIC. SANDRA GONZALEZ MORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACIÓN DE LA BOMBA SUMERGIBLE DEL POZO DE VILLA DE ORNELAS, MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, EL CUAL FUE SIGNADO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 Y CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO Y FIRMAN QUIENES EN ÉL INTERVIENEN.